

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. **023-2022-00052.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2022.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la admisión de la presente demanda, sin embargo, se hace necesario traer a colación lo que preceptúa el artículo 4º de la Ley 1285 de 2009 “por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia”, al señalar que la Rama Judicial del poder Público está constituida, entre otros despachos, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y a su turno, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio en lo pertinente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que los jueces Municipales de Pequeñas Causas “...*conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...*”, la cual según las voces del artículo 3º de dicha normatividad, modificatorio del numeral 2º del artículo 20 de del C.P.C., norma aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que la determinación de la cuantía se efectuará por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho al verifica que la cuantía de las pretensiones y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, encuentra que estas **NO EXCEDEN EL EQUIVALENTE A LOS 20 S.M.L.M.V.**, y por ende el trámite a seguir corresponde al de los procesos de única instancia, y por eso, tal como lo establece la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 11-8266 de junio 28 de 2011, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, y ordena se

remita al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales (Reparto) para que sea abonado como un **Proceso de Única Instancia** y repartido a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

LÍBRESE el respectivo **OFICIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Rojas, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado sin firma electrónica y continúa con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002.

Código de verificación: 74882e1182e6b6a0c7a623427636a9923c08c54803455482874498143127
Documento generado en 28/03/2022 11:11:57 AM

Descargue el archivo y valide este documento a todo costo en la siguiente URL: <https://rce.sesep.gov.co/validador/validador.jspx>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 36

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el No. **023-2022-00058**, llegó de la oficina judicial de reparto la presente demanda. Así mismo se indica que fue rechazada por competencia por parte del **Juzgado Treinta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Cuarta**; finalmente verificadas las diligencias, se encuentra que la actora persigue la Nulidad y el Restablecimiento del derecho de un Acto Administrativo Resolución Nro. **GIF – DIA 2020_8240993 del 13 de julio de 2021 y de la Resolución Nro. AP-0049009 de mayo 1 de 2021**, por medio de la cual se notifica la liquidación certificada de deuda, proferida por la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, el despacho considera que, de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos:

(...)

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

(...).

ARTÍCULO 103. OBJETO Y PRINCIPIOS. Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico.

(...)

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

(...).

ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe

un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

(...).

En consecuencia, a lo anteriormente indicado en las citadas normas, lo que acá se persigue es la declaratoria de la nulidad de un Acto administrativo proferido por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, esto es, de la Resolución Nro. GIF – DIA 2020_8240993 del 13 de julio de 2021 y de la Resolución Nro. AP-0049009 de mayo 1 de 2021, por medio de la cual se notifica la liquidación certificada de deuda.

De lo anterior, no encuentra sustento las razones planteadas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo – Juzgado Treinta y Nueve Administrativo del Circuito – Sección Cuarta, dado que lo que se busca por parte de la demandada es la nulidad de la Resolución Nro. GIF – DIA 2020_8240993 del 13 de julio de 2021 y de la Resolución Nro. AP-0049009 de mayo 1 de 2021, por medio de la cual se notifica la liquidación certificada de deuda, asuntos de conocimiento de la dicha Jurisdicción, y no de esta Jurisdicción Ordinaria Laboral.

Pues, el artículo 104 del CPACA, establece que:

(...). **ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...). (Subrayado propio del despacho).
(...).

Por lo anterior, este despacho judicial no es el competente para asumir dicho conocimiento del presente proceso, y en su lugar, se rechaza la presente demanda por **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**, y por tanto se suscita el conflicto de competencia negativo contra el **Juzgado Treinta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Cuarta**, por lo que se ordena enviar este proceso a la **H. Corte Constitucional**, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSCITAR EL CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVA con el **Juzgado Treinta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Cuarta**, conforme a lo considerado.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de octubre de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00102**, informando que se presentó contestación dentro del término y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvese proveer.
El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y YSSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. No. 1.018.450.089 T.P. No. 278.256 como apoderadas judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. DANIEL ANDRÉS PÁEZ ERAZO identificado con C.C. No. 1.085.291.127 T.P. No. 329.936 del C. S. de la J. como apoderada judicial de SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En cuanto al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, observa el Despacho que a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., no le asiste el derecho de convocar a la sociedad aseguradora denominada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que ésta responda por una eventual condena en su contra.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento en garantía, fue concebido por la legislación civil como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio, de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 64 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, estos presupuestos no se dan, pues en el presente asunto se advierte que la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia de la afiliación al régimen pensional de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses; y como se dijo, todo ello, por el traslado de régimen pensional, que lo hace consistir por el engaño y falsas promesas de que fue objeto; es decir, no se solicitan las prestaciones que otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante la compañía aseguradora.

Entonces, es claro que NO PROCEDE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., como lo pretende la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por cuanto, como ya se dijo, lo aquí debatido no es el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver

con dicha entidad, pues lo pretendido es la devolución de los aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional.

Finalmente se **SEÑALA** el **16 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CURS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Rogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento ha generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527591 y el decreto reglamentario 226412
Código de verificación: 6465438a151a7a816454d8a113708d37626d70ae74281aa1c1c19bde
Documento generado en 28/03/2022 11:27:49 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portal.equivalencia.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
29 MAR 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 38
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00318**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificado con C.C. No. 1.018.450.089 T.P. No. 278.256 como apoderados judiciales principal y sustitutos, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 T.P. No. 115.849 como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN identificada con C.C. No. 1.073.246.886 T.P. No. 313.452 como apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Se **TENIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A, y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Se **SEÑALA** el **13 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CURSO

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con sello de validez pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2204/12

Código de verificación: d812948129d647d8db070646477319483112458804334c4577347a16d4296
Documento generado en 28/03/2022 11:29:28 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.transjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 MAR 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00234**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. No 1.018.450.089 T.P. No. 278.256 como apoderadas judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No. 53.140.467 T.P. No. 199.923, como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Se **SEÑALA** el **13 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juizado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento ha sido emitido con firma electrónica y control con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 5277/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Codigo de verificación: 422942948015ac6ee92a18b8a4c773b4655e3e7038899313ac803286d714
Documento generado en 26/03/2022 11:29:31 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónicamente en la siguiente URL: <https://firma.seguridad.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00272**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. No. 1.018.452.089 T.P. No. 278.256 como apoderadas judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con C.C. No. 1.018.469.231 T.P. No. 365.094 como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL identificada con C.C. No. 1.037.628.821 T.P. No. 307.014 como apoderada judicial de LA ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Finalmente se **SEÑALA** el **9 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M.** – **AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAJAS

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/03 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Código de verificación: e189f07c26a89c7586e47e162e818278864754184641a68a137e1a2f868
Documento generado en 26/03/2022 11:31:26 AM

Descargue el archivo y valide el documento electrónico en la siguiente URL: <https://formosepublicidadjudicial.gov.co/FormaEleccion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 86

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2022-00055**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 28 de marzo de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **GAGRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con la C.C. No. **98.575.053** y T.P. No. **132.122 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **EDGAR HUMBERTO RUIZ ORTIZ** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar la ciudad donde pretende incoar la presente demanda, a fin de determinar la competencia de conocimiento de la mismas, dado que indica que en la ciudad de Medellín – Antioquia, y la presenta en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Deberá indicar si demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a la Administradora de Fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., o a la Administradora de Fondos de pensiones y cesantías PROTECCION S.A., de acuerdo al poder otorgado, a los hechos y a las pretensiones incoadas. Aspecto que deberá corregir. En cualquiera de los casos si es tal, deberá allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal, así como el correspondiente agotamiento de la vía gubernativa.
3. Frente a la Pretensión de condena CINCO, deberá aclarar si es a la Administradora de Fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., o a la Administradora de Fondos de pensiones y cesantías PROTECCION S.A., a quien se debe realizar tal condena.
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de

rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/88 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21125ad6de5a3582d165146ace7026c59ba4ac52a387fb085383978c5aa06151
Documento generado en 28/03/2022 11:32:25 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
29 MAR 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00059**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 de marzo de 2022.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CESARMAUGUSTO OLARTE VARGAS** identificado con la C.C. No. **81.715.559** y T.P. No. **267.254** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial principal y a la Dra. **LIZETH MIREYA BELTRAN BUSTOS** identificada con la C.C. Nro. **1.072.652.735** y T.P. Nro. **378.104** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial suplente de **NIDYA CIFUENTES PATAQUIVA**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el correspondiente agotamiento de la vía gubernativa, ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**...
2. Deberá allegar los correspondientes Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)* ya que no es comprensible que se indique que no fue posible obtenerlos, pero si se allega el de la sociedad demandante.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a las demandadas. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder**

con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Jurisdicción de Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 236472

Código de verificación: 7c4af019401f18047242b4c7648c5a480450e0641b134787416740e4f
Documento generado en 2022/03/22 11:10:42 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.rensejuria.gov.co/ffirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 MAR 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 80
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto demanda ordinaria laboral, se radica bajo la partida No. **023-2022-00063**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 de marzo de 2022.

Se reconocer personería adjetiva para actuar al **Dr. HECTOR FINTECHA GÜIZA**, identificado con la C.C. No. **13.958.607** y T.P. Nro. **175.015** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial principal y a la Dra. **ANA CRISTINA SILVA ALMARIO** identificada con la C.C. Nro. **1.015.998.133** y T.P. Nro. **190.656** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial suplente de **DAVID ANTONIO GOMEZ BARBOSA** en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. En la forma como se pretende demandar al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, debe señalarse que éstos no pueden comparecer a juicio, ya que carecen de capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones, lo cual deriva en la existencia de uno de los presupuestos procesales, por cuanto es sabido que los Ministerios constituyen organismos eminentemente políticos con funciones técnicas y administrativas, como una manifestación del principio de la desconcentración de funciones del Estado, los cuales carecen de personería jurídica, y se encuentran vinculados al organismo central del cual derivan su existencia, **en este caso la propia Nación, aspecto que deberá corregirse tanto en el poder como en la demanda.**
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda, junto con su correspondiente poder, con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas,

y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 41ba102ee19970041d063d1c8123daf00a401a296127a7b9884f5926e678ca21
Documento generado en 28/03/2022 11:23:57 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2022-00064**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 28 de marzo de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **ALEJANDRA DELGADO LOZANO** identificada con la C.C. Nro. **1.018.440.220** y T.P. Nro. **327.166** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **IRMA LUCIA DE FATIMA GARZON SILVA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **IRMA LUCIA DE FATIMA GARZON SILVA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/19 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8436c472c0c2c267923a56f923a182b7f60518b0c8d8a5cc8a5d010979e
Documento generado en 26/03/2022 11:24:43 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialsanjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2022-00062**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 28 de marzo de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **MONICA LILIANA RINCON MUÑOZ** identificada con la C.C. Nro. **1.052.390.165** y T.P. Nro. **221.659** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **MARTHA GARCIA ROMERO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARTHA GARCIA ROMERO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Circuito
Jefe de Circuito
Ejército 923
Bogotá, D.C. - República D.C.

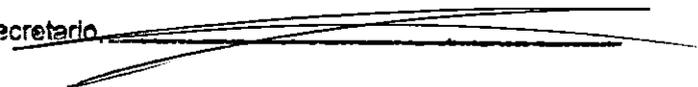
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/19 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3135d164d3c2887d07e78d000e11290e3e5a0b434023231c01e992
Documento generado en 28/03/2022 11:23:14 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.rmqjdc1a.gov.co/FirmasElectronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 MAR 2022 se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2022-00061**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 28 de marzo de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO** identificada con la C.C. Nro. **52.217.845** y T.P. Nro. **149.566** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **CONSTANZA FABIOLA GUAQUETA SANCHEZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CONSTANZA FABIOLA GUAQUETA SANCHEZ** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Jurisdicción de Circuito
Laboral 133
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/19 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5581e52e44623d1f6486a7912d7975c12578428e6b2722c995914b31e63e
Documento generado en 28/03/2022 11:22:33 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 MAR 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 28

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral. La cual se radico bajo el Nro. **023-2022-00060**.
Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 28 de marzo de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA** identificado con la **C.C. No. 19.090.427** y T.P. No. **11.289** del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de la **SOCIEDAD ADMINISRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por la **SOCIEDAD ADMINISRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de:

- **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente al demandado el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda, mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 9886e64d46b133e3e1805b9b8e782a3b773b652e1476a7e07c1d6f8a608

Documento generado el 28/03/2022 11:19:43 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente dirección: <http://www.gub.ingot.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 28

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral. La cual se radico bajo el Nro. **023-2022-00057**.
Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 28 de marzo de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **OSCAR RICARDO LLORENTE PEREZ** identificado con la C.C. No. **80.124.188** y T.P. No. **272.651** del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de **LIZETH MONROY BERNAL**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LIZETH MONROY BERNAL**, en contra de:

- **SERVIOLA S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente al demandado el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda, mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: 0ed2c6514e9e0b6c4deed180ac1228ba63f04371163ea39f2e435d3f450cd28
Documento generado en 28/03/2022 11:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 MAR 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario:

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2022-00056**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 28 de marzo de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **CARLOS ERNESTO CASTAÑEDA RAVELO** identificado con la C.C. Nro. **11.438.982** y T.P. Nro. **269.435** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **LUZ MIRA CASTILLO BELTRAN**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUZ MIRA CASTILLO BELTRAN** en contra de:

• La **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar – Casar allego de manera electrónica el expediente solicitado en auto anterior. El cual fue rechazado por competencia. Dentro del expediente radicado bajo el No. No. **023-2021-00623**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 28 de marzo de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON** identificado con la C.C. Nro. **77.170.867** y T.P. Nro. **108.547** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **LUIS ANTONIO SARAVIA ORTIZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUIS ANTONIO SARAVIA ORTIZ** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dr. **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de

quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.P.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado Del Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/19 y el decreto reglamentario 2364/17

Código de verificación: 658316768017856de181a295578ca81b1848327044a3921205c405781c3
Documento generado en 28/03/2022 11:11:14 AM

Destaque el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramitacionoficial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
29 MAR 2022 se notifica el auto
por anterior por anotación en el Estado No. 36
El Secretario. [Firma]